## La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa Sanciona con fuerxa de Ley:

Artículo 1º.- Declárase de Interés Provincial la obra literaria completa del escritor don Juan Carlos Bustriazo Ortiz.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para - que arbitre los medios que permitan la edición de la obra inédita del poeta.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial asignará el área técnico-administrativa que tendrá a su cargo el cumplimiento de la presente disposición legal.

Artículo 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para afectar la partida con la cual se atenderá el gasto que demande la ejecución de la presente ley.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

REGISTRADA

BAJO EL Nº

598

Dr. MANUEL JUSTO BALADRON

H. Camara de Diputados PROVINCIA DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBENHACION 127 DIC 1994

Dr. MARIAWO A. FERNANCEZ
Secretario Legislativo
H. Camara de Diputatos
PROVINCIO DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL FOJAS ラ

República Argentina

"ALCOMOLISMS Y DROSADICCION UX PRODLEMA LE TROCE"

Poder Ejeculivo de la Provincia de La Pampa EXPEDIENTE Nº 7259/94.

SANTA ROSA,

6 ENE 1995

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. - Dése al Registro Oficial y al

Boletín Oficial, cúmplase, comuniquese, publiquese y archivese,

DECRETO Nº

13

Dr. RUBEN HUGO MARIN Gobernsdor de La Pampa

Cr. ERNESTO OSVALDO FRANCO MINISTRO DE ECONOMIA HACIENDA Y FINANZAS ((MINISTREIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

6 ENE 1995

Registrada la presente Ley, bajo el

número MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (1.598).-

CANDIDO HIPOLATO DIAZ SECRETADO GENERAL DE ST. GORERMACICE